

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403692

Materia Empleo

Asunto Empleo público. Solicitudes de reconocimiento de grado. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

La persona manifiesta que el Ayuntamiento de Vilafamés no da respuesta a sus solicitudes de reconocimiento de grado de 29/04/2024, reiteradas el 31/05/2024 y el 17/09/2024.

Admitida la queja a trámite, requerimos al mismo, información sobre el cumplimiento de su obligación de dar respuesta, poniendo a disposición de la persona la información solicitada o, en su defecto, una respuesta expresa, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 04/10/2024. No recibimos respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

2 Conclusiones de la investigación

Tras ella concluimos que el Ayuntamiento de Vilafamés ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho de aquella a una buen administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

El mismo incluye el derecho a recibir la información solicitada o, en su defecto, a recibir una respuesta expresa dictada en plazo, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla. en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes) y resto de normas aplicables.

Para ello, precisamos de nuevo al Ayuntamiento que puede tener presente -como referencia- que la persona está solicitando un *certificado en el que conste el nivel del antes llamado complemento de destino que consolidó al final de sus servicios en el mismo*.

- Por otro, el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestra solicitud de información inicial ni ha solicitado de forma justificada ampliación del plazo para emitirla. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): «Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos al Ayuntamiento de Vilafamés las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. **RECORDAMOS** su deber de colaboración con el Síndic (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).
3. **RECOMENDAMOS** que ponga a disposición de la persona la información solicitada o, en su defecto, le dé respuesta expresa, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla. en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana